



310.28
Exp No. 141 de agosto 11 de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0919

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

17 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja de fecha 16 de junio de 2022 presentada ante esta Corporación, referente a captación ilegal de agua almacenada en el reservorio El Maizal para lavado de vehículos, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 18 de julio de 2022 y rindió el informe de visita y se elaboró el informe de seguimiento de agosto 2 de 2022, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

En atención a la queja registrada de forma presencial por la oficina de atención al usuario de CARSUCRE, relacionada con el uso ilegal del agua almacenada en el reservorio ubicado en el sector de El Maizal para el lavado de vehículos, personal técnico de la oficina de aguas subterráneas, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, llevaron a cabo visita técnica el día 18 de julio de 2022, mediante la cual se pudo establecer:

- *El lado se encuentra en un 90% de su capacidad máxima, se observa vegetación de bocachicas y buchón de agua, también se observan árboles que predominan en la zona, como campano, almendras, dentro del lago se pueden observar babillas.*
- *Existe una captación con tubería de 3" PVC, con una electrobomba de alta presión de 5 hp y una alterna de 1 hp, con descarga de 3" PVC.*
- *El agua es llevada a un tanque cilíndrico de aproximadamente 1,5 metros de diámetro y 3 metros de largo, del tanque el agua es llevada por gravedad a dos bombas de presión para el lavado de los vehículos.*
- *Existe un sistema de canales y trampa de grasas para el tratamiento del agua que viene del lavado de vehículos, se observa un acopio de material extraído del canal del sistema de trampas.*
- *Se puede observar que al lado de la estación de servicio existe un grupo de personas que realizan el lavado de vehículos de forma manual con extracción a balde de la represa y no realizan ninguna actividad de mitigación para el regreso del agua a la represa.*

LOCALIZACIÓN

La captación ilegal del recurso hídrico superficial, se ubica en el casco urbano del municipio de Sincelejo en la carrera 4 sector El Maizal, Estación de Servicio El Lago, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°16'31.8" N, Longitud: -75°24'37.21" W y Z = 208 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A, a escala 1:25.000 del IGAC.



310.28

Exp No. 141 de agosto 11 de 2022
InfracciónEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0919

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

17 AGO 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 19 de julio de 2022 e informe de seguimiento de fecha 2 de agosto de 2022 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

PRUEBAS

- Queja de fecha 16 de junio de 2022 (folio 1).
- Informe de visita de 19 de julio de 2022 (folios 3 a 4).
- Informe de seguimiento de 2 de agosto de 2022 (folios 5 a 6).



310.28

Exp No. 141 de agosto 11 de 2022
InfracciónEl ambiente
es de todos

Minambiente

9

CARSUCRE**CONTINUACIÓN AUTO No. 0919****"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

En mérito de lo expuesto,

17 AGO 2022

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental, ocasionada presuntamente por la captación ilegal del recurso hídrico superficial del reservorio ubicado en la carrera 4 sector de El Maizal con coordenadas geográficas: Latitud 9°16'31.8" N. Longitud -75°24'37.21" W y Z = 280 msnm del municipio de Sincelejo (Sucre), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar al propietario de la Estación de Servicio El Lago, ubicada en la carrera 4 sector El Maizal con coordenadas geográficas: Latitud 9°16'31.8" N, Longitud -75°24'37.21" W y Z = 280 msnm del municipio de Sincelejo, por la presunta captación ilegal del recurso hídrico superficial del reservorio ubicado en el sector El Maizal. Del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO** se sirva identificar y/o indagar sobre el propietario de la Estación de Servicio El Lago, ubicada en la carrera 4 sector El Maizal con coordenadas geográficas: Latitud 9°16'31.8" N, Longitud -75°24'37.21" W y Z = 280 msnm del municipio de Sincelejo, por la presunta captación ilegal del recurso hídrico superficial del reservorio ubicado en el sector El Maizal. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario de la Estación de Servicio El Lago, ubicada en la carrera 4 sector El Maizal con coordenadas geográficas: Latitud 9°16'31.8" N, Longitud -75°24'37.21" W y Z = 280 msnm del municipio de Sincelejo, por la presunta captación ilegal del recurso hídrico superficial del reservorio ubicado en el sector El Maizal, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.



310.28

Exp No. 141 de agosto 11 de 2022

Infracción

El ambiente
es de todos

Minambiente

10

CARSUCRE

CONTINUACIÓN AUTO No. 0919

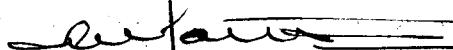
"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

2.4. SOLICÍTESELE a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO**, que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 147 del 17 de diciembre de 2015 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Sincelejo, sírvase conceptuar la certificación de uso del suelo, permitidos, restringidos y prohibidos en la carrera 4 sector El Maizal con coordenadas geográficas: Latitud 9°16'31.8" N, Longitud -75°24'37.21" W y Z = 280 msnm del municipio de Sincelejo. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, lo cual se solicita con fundamento en los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.